



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-02933-01

Visto el memorial que antecede, suscrito por la progenitora del niño SAMUEL PEÑA HURTADO, quien relata las vicisitudes ocurridas en las visitas fijadas por éste Despacho en Sentencia de Homologación, sumado a su solicitud de que sea aplazadas el inicio de las visitas no supervisadas del progenitor del menor, vale decir, CAMILO PEÑA BODHER, en favor de su pequeño hijo; tiene el suscrito Juez para manifestar que este Juzgador conoció de la corriente causa, por petición de Control de Legalidad Homologación frente a la Resolución del 12 de mayo de 2021, expedida por COMISARIO DE FAMILIA ZONA CENTRO DOS DE ITAGÜÍ –ANTIOQUIA que declaró en situación de Vulneración de Derechos del niño SAMUEL, decidida mediante Sentencia N° 159 del 23 de noviembre de 2021, la cual a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada.

Pues bien, ha de precisársele a la memorialista que a la fecha el infrascrito Juez no es el competente para pronunciarse respecto a la solicitud de suspensión de visitas; habida cuenta que dicha decisión fue expedida en el curso a la solicitud de Control de Legalidad Homologación que hiciera la Comisaría de Familia antes nombrada, proceso que por demás fue devuelto a la Autoridad Administrativa; adicional a ello, se itera, la decisión se encuentra ejecutoriada; lo anterior, sin perjuicio de que la progenitora del menor pueda ventilar su inconformidad en el proceso correspondiente para ello, vale decir, el Verbal Sumario de Regulación de Visitas, mismo que habrá de cumplir con las exigencias consagradas en la norma, entre ellas las contenidas en el Art. 256 del Código Civil en concordancia con Núm. 3° Arts. 21 y 82 del C.G.P., y si lo considera pertinente solicitando las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

RADICADO N°. 2017-00599-00

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b37669d5f7b6a250753f3274ce294f3f7e654aebece4b53a4a74413edd9cb589

Documento generado en 25/02/2022 12:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>